Recurso 529/2015 C. Valenciana 103/2015
Resolución 559/2015

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 12 de junio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.V.M.R., en representación de la mercantil LOGINLE, S.L. (en adelante, LOGINLE o la recurrente), contra la adjudicación del contrato de "*Servicio de valija en el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia"* (expediente L-SE-06-2015), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el BOE los días 20 y 22 de enero y 4 de febrero de 2015, respectivamente, licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio de valija. El valor estimado del contrato se cifra en 814.382,76 EUR.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre- y de las disposiciones de desarrollo en materia de contratación. El contrato se encuentra entre los contemplados en la categoría 2 del Anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Por parte de LOGINLE se presentó recurso contra los pliegos de la licitación referida, recurso que fue desestimado mediante Resolución nº 254/2015, de 23 de marzo, de este Tribunal. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 del TRLCSP, la

suspensión del procedimiento acordada previamente por el Tribunal, no afectó al plazo de presentación de ofertas, que finalizó el 3 de marzo de 2015.

La recurrente presentó oferta el 2 de abril; por parte de la mesa de contratación se acordó no admitir la oferta por extemporánea. La exclusión de LOGINLE del proceso de licitación se le notificó el 9 de abril y consta su recepción en la misma fecha.

Cuarto. Tras los trámites oportunos, el 6 de mayo se acuerda la adjudicación en favor de Antonio-Carlos Sevilla Gil (TRANSPORTES CARLOS SEVILLA). El 8 de mayo se publica el acuerdo en el perfil de contratante y se notifica a los licitadores no excluidos.

Quinto. Contra el indicado acuerdo de adjudicación LOGINLE ha interpuesto recurso especial mediante escrito presentado el 26 de mayo en el registro del órgano de contratación. Sostiene que la empresa adjudicataria carece de la habilitación necesaria para la prestación del servicio requerido y solicita que se declare nulo el expediente y se proceda a la apertura de periodo probatorio que le permitan aportar los medios de prueba válidos para demostrar sus afirmaciones.

Sexto. El 29 de mayo el órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente y el correspondiente informe. Considera que dado que la empresa está excluida de la licitación, carece de legitimación para interponer el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. La legitimación activa del recurrente viene otorgada en principio por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a la licitación, de la que fue excluido por haber presentado su oferta fuera de plazo. No obstante, tal exclusión ya fue notificada y

tuvo conocimiento de ella desde el 9 de abril. Ha de entenderse por tanto que su exclusión está confirmada, al no haber sido recurrida en el plazo de quince días hábiles desde la fecha indicada, tal como dispone el artículo 44.2 del TRLCSP:

Como hemos declarado en diversas resoluciones, el interés legítimo ha de ser propio y requiere que la resolución impugnada pueda repercutir de manera no meramente hipotética, potencial o futura, en la esfera jurídica del que recurre. Al estar excluido del procedimiento de contratación, nunca podría resultar adjudicatario. Al solicitar la anulación del proceso de licitación, el interés del recurrente puede estribar en poder concurrir a la licitación subsiguiente. Pero, en todo caso, el provecho que obtendría de la estimación de su recurso no es un beneficio cierto e inmediato, sino hipotético y futuro (resultar adjudicatario en la siguiente licitación). En consecuencia, se debe inadmitir su recurso por falta de legitimación.

Las anteriores consideraciones hacen innecesario el análisis de las cuestiones de fondo planteadas en el recurso, por lo que,

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir por falta de legitimación, el recurso interpuesto por D. J.V.M.R., en representación de la mercantil LOGINLE, S.L., contra la adjudicación del contrato de *"Servicio de valija en el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia".*

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.